

DELEGACION DE HACIENDA  
Y CONTRATACION  
Planificación y Programación Económica  
EMM/pgg

## **DECRETO DEL ALCALDE PRESIDENTE DE APROBACION DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº 24 POR SUPLEMENTO DE CREDITO**

Visto el informe propuesta de fecha 28/4/2020, emitido por la Técnico de Planificación Económica, que en su parte expositiva dice:

### **“HECHOS:**

*1º.-Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 con una duración de 15 días naturales.*

*Por Resolución de 25/03/2020, del Congreso de los Diputados, se ordenan la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del Estado de Alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el día 12 de abril.*

*Por Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el 26 de abril..*

*Por Resolución de 22 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el 10 de mayo, que será objeto de prórroga previsiblemente.*

*A la vista de la situación económica generada como consecuencia de la crisis sanitaria, el Gobiernos de la Nación, se ha visto obligado a adaptar, de manera progresiva, una serie de medidas en los ámbitos económico, social, laboral, administrativo y tributario con el objetivo de paliar sus efectos sobre la generalidad de la población (Reales Decretos Leyes 7/2020, 8/2020, 11/2020, 13/2020, 14/2020, 15/2020, entre otras).*

*En relación con lo expuesto, a nivel municipal, se hace necesaria la habilitación de forma inmediata de los mecanismos necesarios para atender la situación de emergencia en la que nos encontramos y la diversidad de situaciones que se planteen como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19.*

*Entre las competencias municipales atribuidas por la legislación vigente, se encuentra la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, así como la intervención a nivel primario de atención básica.*

*A tal efecto, mediante Decretos del Alcalde nº 3169/2020 de 25/03/2020 (BOCM de 25 de marzo de 2020) y nº 3235/2020 de 8/04/2020 (BOCM de 14 de abril de 2020), se*

DELEGACION DE HACIENDA  
Y CONTRATACION  
Planificación y Programación Económica  
EMM/pgg

*aprueban sendas modificaciones presupuestarias para hacer frente a los referidos gastos, de carácter social, con carácter prioritario y urgente.*

*Debido a la prórroga del Estado de alarma y su repercusión económica y laboral en el conjunto de la sociedad, han provocado un aumento de las personas vulnerables, que han perdido el empleo y carecen de rentas suficientes para cubrir las necesidades básicas vitales, en los términos definidos por el Gobierno, y cuyo soporte y mantenimiento constituyen prioridad absoluta de las diferentes administraciones públicas.*

*Ante el avance de la precaria situación, han devenido insuficientes las medidas adoptadas en los referidos Decretos, siendo necesario asumir costes adicionales, para los que actualmente no existe dotación presupuestaria, por lo que resulta preceptiva la consiguiente modificación presupuestaria.*

*2º.- Constituye objeto del presente expediente la dotación presupuestaria para garantizar el servicio de comedor de los niños y niñas que se han visto privados del mismo, como consecuencia del cierre de los centros escolares, constituyendo, en éste sentido, prioridad absoluta la ayuda a las familias que se hallen en condiciones de especial vulnerabilidad.*

*En éste sentido se pronuncia el art. 8 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, instando a las autoridades competentes, entre ellas, los servicios sociales de atención primaria, a adoptar las medidas necesarias para asegurar el derecho básico de alimentación a los niños y niñas en situación de especial vulnerabilidad como consecuencia del cierre de los centros escolares, que se materializará, mediante la concesión de ayudas económicas o la prestación directa de distribución de alimentos.*

*Asimismo, con la medida se pretende garantizar el sustento alimenticio básico a las personas sin hogar, sin otros recursos a los que acceder y/o personas mayores, vulnerables, que no se pueden mover de sus domicilios.*

*3º.- Dada la excepcionalidad de la situación y la urgencia de atajar los efectos económicos que de la misma deriven en la población de manera inmediata, el Alcalde, al amparo de lo previsto en el art. 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aprueba la presente modificación presupuestaria, asumiendo asimismo, la gestión y disponibilidad de las partidas que la integran, para hacer frente, exclusivamente, a los gastos ocasionados como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19 y cuya vigencia está supeditada a la duración de la situación actual, con sus posibles prórrogas.*

DELEGACION DE HACIENDA  
Y CONTRATACION  
Planificación y Programación Económica  
EMM/pgg

*A estos hechos le son de aplicación los siguientes*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

*1º.- El artículo 1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, determina las prestaciones básicas de los servicios sociales, a desarrollar, entre otros, por las corporaciones locales, siempre que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19, es por lo tanto necesario poder atender de forma inmediata y hacer frente a las situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19, recogidas en el citado artículo 1.*

*Desde esta Corporación, es necesario hacer frente a las necesidades que a nivel municipal está provocando la pandemia de COVID-19 y en consecuencia minimizar, con carácter urgente e inmediato el impacto de la misma en nuestra sociedad.*

*Es obvio, tal y como reconoce el propio Gobierno de la Nación, en el Preámbulo del Real Decreto Ley 8/2020, que “La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global. Tal y como declaró la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, el brote de COVID-19 se ha convertido en la última semana en una pandemia.*

*La crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19”.*

*2º.- El art. 8 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 garantiza el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentren afectados por el cierre de centros educativos.*

*El art. 25.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la competencia exclusiva de las entidades locales, entre otras:*

*e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*

*3º.- Por todo ello, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye al Alcalde la siguiente competencia:*

*“Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.”*

DELEGACION DE HACIENDA  
Y CONTRATACION  
Planificación y Programación Económica  
BMM/pgg

4º.- Asimismo debe considerarse lo establecido en el art 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), al indicar que:

*“Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.”*”

Por lo expuesto, de conformidad con la parte dispositiva del informe propuesta y, habiendo sido fiscalizado de conformidad por la Intervención,

**HE RESUELTO:**

1º.- Declarar la emergencia del presente procedimiento, ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, que ha llevado al Gobierno de la Nación a aprobar el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (prórroga hasta el 10 de mayo) y que conlleva la necesidad de esta Corporación a adoptar de forma inmediata y en el ámbito de sus competencias, los mecanismos necesarios para atender la situación de emergencia en la que nos encontramos y poder atender la diversidad de situaciones que se planteen como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19.

2º.- Aprobar el Expediente de Modificación Presupuestaria nº 24/2020, por suplemento de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

APLICACION	DESCRIPCION	IMPORTE
01-2315-22799	Asistencia Social Primaria. COVID-19. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	95.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>95.000,00 €</b>

El expediente se financia con:

CONCEPTO	DESCRIPCION	IMPORTE
02/9310/22708	ADMINISTRACION FINANCIERA. Servicios de Recaudación	95.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>95.000,00 €</b>

3º.- El citado acuerdo será inmediatamente ejecutivo sin perjuicio de lo dispuesto en el art 177.6 del TRLRHL.

DELEGACION DE HACIENDA  
Y CONTRATACION  
Planificación y Programación Económica  
EMM/pgg

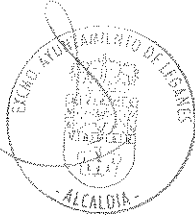
4º.- Dar publicidad a la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con las excepciones previstas en el artículo 177.6.

5º.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que se celebre, para su ratificación.

Lo manda y firma en Leganés,

20 de Mayo 2020

ALCALDE-PRESIDENTE



Santiago Llorente Gutierrez

Tomada razón para su inclusión en el  
Libro de Decretos y Resoluciones. N° 3.450/2020  
TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO  
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
(Decreto Alcaldía n° 14.089/2018 de 26 de  
Noviembre)

